



Municipalidad Distrital de Characato 000109

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS N° 014-2024-MDCH/A-GM-U.RR.HH.

Characato, 18 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Informe N° 368-2024-MDCH/A-GM-URRHH, la Carta N° 00091-2024-GM/MDCH, el Informe N°0078-2024-ALE-MDCH-YRCM, el Memorandum N° 00107-2024-AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305 de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcalde, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General en su Título Preliminar, Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo numeral 1.1 (Texto modificado según el Artículo 2° del Decreto Legislativo N°1272), se establece el principio de legalidad que señala: "Las autoridades administrativas y en general el Estado como institución deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas". Esto implica, en primer lugar, que la administración se sujeta en especial, a la Ley entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe), o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Que, de acuerdo al TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispone en su Artículo 21° que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla con setenta (70) años de edad, salvo pacto contrario, complementado por el Artículo 16° del mismo cuerpo legal que menciona: Son causas de extinción del contrato de trabajo: f) La Jubilación.

Que, mediante el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 078-2020 que establece Medidas Extraordinarias y Complementarias para la Compensación de Horas de licencia con Goce de Haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público, se establece: en su numeral "2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del Artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.

Que, de acuerdo al Informe N° 368-2024-MDCH/A-GM-URRHH de fecha 05 de setiembre del 2024, la Unidad de Recursos Humanos, evidencia el cese por causa límite de edad (70 años) del trabajador **RICARDO RUMALDO CASTRO AVENDAÑO**, el mismo que venía laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, desempeñando el cargo de Obrero de la Gerencia de Servicios Públicos. Conforme está establecido en norma expresa la causal para la extinción del contrato de trabajo de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, consecuentemente procede el cese del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728.



Municipalidad Distrital de Characato

000110

Que, mediante Informe Legal N° 0078-2024-ALE-MDCH-YRCM, emitido por el área legal indica que es procedente al acto resolutivo el cual declare el cese por límite de edad del Sr. **RICARDO RUMALDO CASTRO AVENDAÑO**, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Que, con CARTA N° 069 -2024- MDCH/A-GM-URRHH, se le comunica al trabajador que la Municipalidad dará por concluida sus funciones a partir del día 01/10/2024 por la causal de límite de edad, debiendo su persona iniciar los trámites respectivos para que se le otorgue una pensión.

Por lo que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **EXTINCION DEFINITIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO** del servidor **RICARDO RUMALDO CASTRO AVENDAÑO**, bajo el **RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728**, por límite de edad (70 años), siendo su último día laboral el 30 de setiembre del 2024, exonerándole del pago de horas por licencia con goce de haber sujeta a compensación otorgada por el COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR las gracias al servidor **RICARDO RUMALDO CASTRO AVENDAÑO**, por los servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Characato.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Administración Financiera e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIC. MAYRA BEJARANO LLERENA
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

C.C. Legajo de Personal
Archivo

Recibí conforme.

Ricardo Castro Avendaño.
DNI-30567583.